



(*) LEY N° 418

PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1989.

Sanción: 07 de Diciembre de 1989.

Promulgación: 21/12/89. D.T. N° 4653.

Publicación: B.O.T. 26/12/89.

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de AUSTRALES TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (A. 30.682.237.000); el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1989 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Finalidad	(en miles de australes)		
	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1.- Administración General	7.885.476	7.712.007	173.469
2.- Seguridad	1.305.905	1.294.604	11.301
3.- Salud	3.218.404	3.092.392	126.012
4.- Bienestar Social	9.224.950	2.353.001	6.871.949
5.- Cultura y Educación	5.041.435	4.954.307	87.128
6.- Ciencia y Técnica	5.450	5.450	--°--
7.- Desarrollo de la Economía	3.500.617	1.762.789	1.737.828
8.- Deuda Pública	500.000	500.000	--°--
Total:	30.682.237	21.674.550	9.007.687

Artículo 2°.- Estímase en la suma de AUSTRALES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL (A. 18.587.526.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°; de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forma parte integrante de la presente Ley:

	(en miles de australes)	
	Total	
- Recursos de la Administración Central	18.355.008	
- Corrientes		17.899.648
- De Capital		455.360
- Recursos de Organismos Descentralizados	232.518	
- Corrientes		199.870
- De Capital		32.648
Total:		18.587.526



Artículo 3º.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente Ley:

(en miles de australes)	
Erogaciones	30.682.237
Recursos	<u>18.587.526</u>
Necesidad de Financiamiento	12.094.711

Artículo 5º.- Fíjase en la suma de AUSTRALES UN MIL QUINIENTOS MILLONES (A. 1.500.000.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deudas; y en AUSTRALES DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL (A. 18.213.000) los remanentes de ejercicios anteriores de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6º.- Estimase en la suma de AUSTRALES TRECE MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL (A. 13.612.924.000) el Financiamiento de la Administración Territorial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en miles de australes)	
Financiamiento de Administración Central	7.045.444
Financiamiento de Organismos Descentralizados	<u>6.567.480</u>
Total	13.612.924

Artículo 7º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Territorial en la suma de AUSTRALES DOCE MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL (A. 12.094.711.000) destinados a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4º de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	(en miles de australes)
- Financiamiento (Art. 6º)	13.612.924
menos	
- Amortización de la Deuda	1.500.000
- Remanente Ejercicios anteriores	<u>18.213</u>
Financiamiento Neto	12.094.711

Artículo 8º.- Fíjase en CINCO MIL SETECIENTOS TRECE (5.713) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y en DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (268) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario.



Artículo 9º.- Fíjase en la suma de AUSTRALES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL (A. 1.885.621.000) el Presupuesto Operativo del Instituto Territorial de Previsión social para el Ejercicio 1989, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 10.- Fíjase en la suma de AUSTRALES QUINIENOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENOS SETENTA Y UN MIL (A. 585.571.000) el Presupuesto Operativo del Instituto de Servicios Sociales del Territorio para el Ejercicio 1989, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 11º.- Fíjase en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de erogaciones de los siguientes organismos para el Ejercicio 1989, estimándose en las mismas sumas los recursos y financiamiento destinados a atenderlas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

	(en miles de australes)
Dirección Terr. de Obras y Servicios Sanitarios	279.329
Dirección Territorial de Energía	528.976
Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur	3.701.950

El Poder Ejecutivo podrá disponer cuando resulte necesario y a requerimiento de los organismos las reestructuraciones y modificaciones a los presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

Artículo 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir modificaciones en las erogaciones del Presupuesto de la Administración Territorial, en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos y financiamientos por los artículos 2º y 6º y no aumente la necesidad de financiamiento estimada en el artículo 4º de la presente Ley, salvo en aquellos casos en que la modificación de las erogaciones resulte financiada con el producido del uso del crédito afectado específicamente a su atención.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones que considere necesario incluido cambio de finalidad, función, jurisdicción, unidad de organización e inciso, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º, las establecidas en el artículo 3º para las Erogaciones Figurativas y las que se dispongan en función de lo establecido en el artículo 12.

Respecto de la planta de personal se podrán transferir y transformar cargos con la sola limitación de no modificar el número total de cargos fijado en el artículo 8º.

Artículo 14.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución por los servicios prestados.

Artículo 15.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, publíquese y archívese.



(*). Las planillas anexas a la presente Ley obran en los archivos de la Secretaría Legislativa del Poder Legislativo Provincial.